

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES - CALDAS

RADICACION	17001-60-00-060-2018-00530-00
SENTENCIADO	HERNAN ENRIQUE VARGAS CARDONA
DELITO	OMISION DE AGENTE RETENEDOR
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER.	<u>No. 337</u>

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

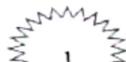
Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **HERNAN ENRIQUE VARGAS CARDONA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

**ANTECEDENTES**

En primer término, la pena de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, el día 27 de febrero del 2019, correspondió a VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN, de cara a la edificación del delito de OMISION DE AGENTE RETENEDOR Y/O RECAUDADOR, concediéndosele por el fallador la Prisión Domiciliaria.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el condenado, ha de señalarse que fue privado de la libertad el **27 de febrero de 2019 a la fecha**, descontando un total de **veintitrés (23) meses veintinueve (29) días**. No tiene redenciones reconocidas ni pendientes por reconocer.

LFAM



## CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluje aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **VARGAS CARDONA**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Local.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, se tiene que al señor **VARGAS CARDONA** fue **condenado** a una pena principal de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN, de cara a la edificación del delito de OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR.

De otro lado, como fue señalado en el acápite presente el sentenciado fue privado de la libertad desde **27 de febrero de 2019 a la fecha**, descontando un total de ~~veintitres (23) meses veintinueve (29) días~~.

Se concluye pues, que el condenado, cumple la totalidad de la pena impuesta el día de mañana **veintisiete (27) de febrero de 2021**, de suerte que la libertad ha de generarse a partir de dicha calenda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

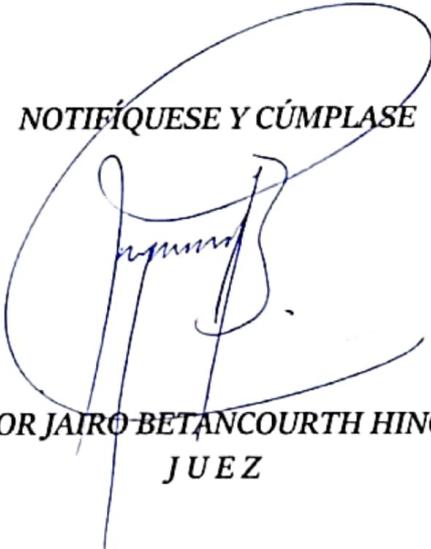
## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en la fecha al señor **HERNAN ENRIQUE VARGAS CARDONA**, identificado con la C.C. 1.192.304, ello respecto de la impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, el día 27 de febrero de 2019, equivalente a VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN, de cara a la edificación del delito de OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. La citada se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al INPEC y cuando no tenga requerimiento judicial.

**SEGUNDO: COMUNICAR** de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **HERNAN ENRIQUE VARGAS CARDONA** - art. 166 del C.P.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE**  
**JUEZ**